

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor: **Yolanda Salazar Cuellar**

Email: adnaloyse@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2020-001038

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	17 de enero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2020-0045
Código referencia:	0-5-205
Tema:	Entidades En Liquidación (unión temporal)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018, y 2270 de 2019 en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si la unión temporal ha iniciado un proceso liquidatorio por voluntad propia, debe aplicar dicho marco de información financiera.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Considerando que el "negocio en marcha" constituye la hipótesis fundamental de las NIIF para PYMES, quisiera consultar si para una Unión Temporal (Entidad de Cometido Específico) cuyo propósito para el que fue constituida ya no existe pues finalizó la ejecución del objeto para el que fue creada; pero que a diciembre 31 de 2019, no ha podido liquidar el contrato con el tercero a quien le prestaba los servicios por reclamaciones (para poder posteriormente liquidar el contrato de Unión Temporal) debería aplicar las NIIF Pymes siendo el marco normativo aplicable a los partícipes, o Decreto 2101 de diciembre 22 de 2016.

La entidad no está operando, pero tampoco ha realizado su cambio en RUT como entidad en liquidación hasta tanto no liquide el contrato con el cliente al que prestaba sus servicios.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De conformidad con el anexo 5 marco técnico normativo de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha del DUR 2420 de 2015, párrafo 23 literal g) se menciona a las uniones temporales dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Por lo anterior, si la unión temporal ha iniciado un proceso liquidatorio por voluntad propia, debe aplicar dicho marco de información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 2 de marzo de 2020

Doctora
Yolanda Salazar Cuellar
adnaloyse@hotmail.com

Asunto : Consulta: 1-2020-001038

Saludo: se da respuesta mediante consulta 2020-0045

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexos: 0

Nombre anexos: